

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:	Auto mediante el SE CORRE TRASLADO COMÚN de cinco (05) días hábiles a los intervinientes para que si lo desean aporten o soliciten pruebas (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00058-00
RADICACIÓN FGN:	10110 E.D. - Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
AFECTADOS:	OLGA MARÍA BARBOSA SARABIA.
BIEN OBJETO:	INMUEBLE identificado con Folio de Matricula No. 190-24417, según folio de matrícula ubicado en la Manzana C barrio Santo Domingo #2, según la fiscalía en la Carrera 4 No. 20 B – 49 barrio Villa Castro de Valledupar, Cesar.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de cinco (5) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, sin modificaciones.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de (5) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del miércoles 08 de julio y finalizará a las 18:00 horas del martes 14 de julio de 2020.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2020.

<sup>1</sup> Artículo 141 de la ley 1708 de 2014. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos. (...) El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. (...) En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.